ORDENANZA Nº 206.

Art. 1º) Dispónese la vigencia de la Ordenanza General Fiscal Año 1972, con las siguientes modificaciones para el ejercicio 1973:

CAPITULO I – COMERCIO E INDUSTRIA.

Elévanse en 30% las tasas fijas y proporcionales, en todas sus categorías.

CAPITULO II – TASA GENERAL.

Art. 17º) Para el tributo de la tasa General se fija la siguiente escala mensual:

ZONA ESPECIAL: por metro lineal de frente..... $1,17
ZONA ESPECIAL “A”: por metro lineal de frente..... $1,00
ZONA PRIMERA: por metro lineal de frente..... $0,87
ZONA SEGUNDA: por metro lineal de frente..... $0,69
ZONA TERCERA: por metro lineal de frente..... $0,39
ZONA CUARTA: por metro lineal de frente..... $0,20
ZONA QUINTA: Inmuebles de hasta 25 Hectareas..... $4,06

ZONA SEXTA: por metro lineal de frente: el 50% de la tasa que corresponda a la zona dentro de la cual está ubicado el inmueble.

Art. 25º) Exenciones: Agrégase “IN FINE”:

e) Exímese del pago de contribuciones por tasas de servicios públicos por el año 1973, y deudas atrasadas por el mismo concepto, a los contribuyentes afectados por el Tornado del día 10 de Enero de 1973. Dicha eximición comprende a los inmuebles sujetos al tributo de Tasa exclusivamente cuando hayan estado con edificación a esa fecha, excluyendo de la eximición a los terrenos baldíos y a la parte de aquellos lotes de dimensiones mayores, en cuyo caso se eximirá solamente la parte de los mismos que contaren con edificación, a la fecha indicada precedentemente.

CAPITULO III – MATADERO MUNICIPAL – ABASTECEDORES.

Art. 27º) Por cada Kilogramo de carne de los animales que se sacrifiquen en el Matadero Municipal para Abasto, se pagará conjuntamente con el derecho de Matadero e Inspección Veterinaria, y del 1º al 15 de cada mes, de acuerdo a la siguiente escala:

a) Por cada Kg. de carne vacuna, limpia..... $0,06
b) Por cada Kg. de carne lanar y caprino, limpia..... $0,06
c) Por cada Kg. de carne de porcino, limpia..... $0,06

POR CADA INSPECCION VETERINARIA:

a) Por cada animal vacuno $0,40
b) Por cada animal lanar, caprino, porcino o equino..... $0,24
c) Por lavados de cueros, con o sin lileta, cada cuero..... $2,00

CAPITULO IV AL XXXIV.

Elévense en un 30% todas las tasa fijas y proporcionales, en todas las categorías comprendidas en los Capítulos IV al XXXIV, operándose su vigencia desde el momento de la aprobación de la presente Ordenanza General Fiscal, para aquellas tasas y derechos que por diversas causales no hayan sido puestas al cobro.

Art. 2º) Comuníquese, Publíquese, Regístrese, etc.